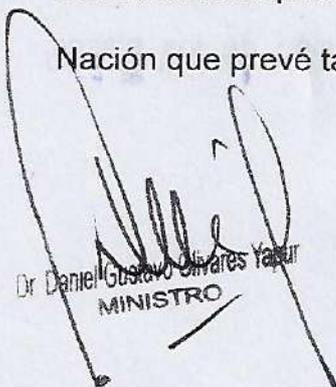


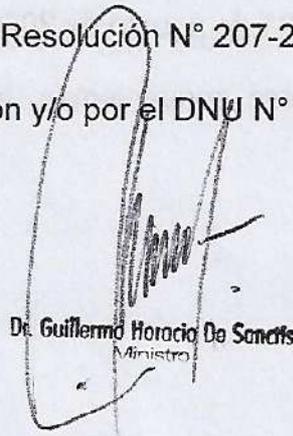
ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SESENTA Y CINCO

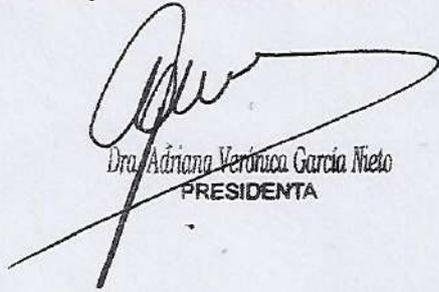
--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte, reunida la Sala de Superintendencia de la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA V. GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR y Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, DIJERON:

--- Que se encuentra vigente la declaración de la emergencia sanitaria, a nivel nacional y provincial a causa del Covid-19, y la reglamentación dictada en consecuencia (DNU N° 297-20 y modificatorios, DNU N° 677-20, la ley de Necesidad y Urgencia N° 2035 A, y los Decretos Acuerdo de la Provincia N° 0033/2020 y 0043/2020).

--- Que en fecha 19 de agosto de 2020 el Gobierno de San Juan ha dictado el Decreto Acuerdo N° 47/2020 en virtud de la detección de casos de contagios de Coronavirus-COVID 19 en el Departamento de Caucete, disponiendo medidas de restricción de la circulación para todo agente público dependiente de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Autárquica, con residencia en dicho Departamento y los que se deban trasladar desde otros departamentos de la provincia hacia el mismo a desempeñar sus funciones; ratificando la vigencia para el sector privado de la dispensa laboral vigente conforme lo dispuesto por la Resolución N° 207-20 del Ministerio de Trabajo de la Nación que prevé tal situación y/o por el DNU N° 297-20 y sus modificatorias.


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
Ministro


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

--- Que además se han dispuesto medidas de carácter general para prevención de la circulación viral, disponiendo la suspensión de las reuniones familiares, las actividades educativas, sociales, de culto, deportivas y culturales, como también el transporte interurbano desde y hacia el departamento de Cauce, desde las 00 horas del jueves 20 de agosto de 2020.

--- Que todas las medidas se han dispuesto para el departamento Cauce, junto a la declaración del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio previsto en el DNU N 677-20, capítulos 2 y 3 en lo pertinente, como asimismo lo pertinente a la Fase 4 (cuarentena) del Plan de Seguridad ante Circulación Viral COVID-19.

--- Que vinculado al complejo contexto referido, se ha dispuesto el establecimiento de la fase 2 (alerta y prevención) del Plan de Seguridad ante Circulación Viral COVID-19 para los Departamentos de 25 de Mayo, San Martín y 9 de Julio.

--- Que la Corte de Justicia considera necesario acompañar la política sanitaria dispuesta por el Gobierno de San Juan, disponiendo medidas acordes a la situación descripta, atendiendo no solo la modalidad de funcionamiento del Juzgado radicado en el departamento Cauce, sino también disponiendo medidas respecto de las audiencias que se realicen en el marco de procesos judiciales y del cumplimiento de protocolos sanitarios vigentes.

--- Que, por todo ello, de acuerdo de las facultades que la Sala III tiene conforme a la Ley 358-E y al Acuerdo General N° 51/2020, ACORDARON:

- 1- Disponer a partir del día 21 de agosto de 2020 y hasta que las condiciones de seguridad y sanidad resulten convenientes, la suspensión de los plazos

procesales de todas las causas que tramiten ante el Juzgado de Paz Letrado de Caucete.

2- Establecer que el Juzgado de Paz Letrado de Caucete entienda únicamente en los asuntos previstos en el art. 100° de la Ley 358-E por su especial naturaleza, mientras se mantenga la suspensión de plazos prevista en el artículo anterior y rigiendo a tal efecto, la gestión por presentaciones electrónicas conforme lo dispuesto en el Acuerdo General N° 53/2020.

3- Autorizar a diferir, en todos los fueros e instancias, las audiencias en las cuales no fuere posible hacer efectivo el cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes en el marco de los protocolos de Covid-19. Esta medida no resultará aplicable, en aquellas circunstancias en las cuales recaigan sobre las personas involucradas, medidas cautelares restrictivas de la libertad.

4- Exigir, en todo el ámbito del Poder Judicial, el estricto cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes dispuestas como medidas de prevención por el Covid-19, tales como el uso máscaras faciales, barbijos o tapabocas, alcohol, guantes, barreras visuales o físicas que garanticen el distanciamiento social y toda otra medida complementaria para evitar el contagio epidemiológico, bajo apercibimiento de considerar falta grave su incumplimiento y disponer en consecuencia las sanciones que correspondan.

5- Establecer que las medidas dispuestas tienen carácter preventivo y provisorio, y quedan sujetas a cualquier modificación en razón de la dinámica y circunstancias de la situación.

6- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MIMISTRO


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA




A faint, circular stamp, likely a duplicate of the official seal, is visible in the lower middle section of the page.


A second faint, circular stamp, similar to the one above, is located in the lower right section of the page.